



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2060-2022-UTEA-CU.

Abancay, 26 de Agosto de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 255-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 21 de julio del 2022, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 255-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 21 de julio del 2022, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac y la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de agosto de 2022, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac y la Universidad Tecnológica de los Andes;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2060-2022-UTEA-CU

Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 25 de Agosto de 2022, la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac y la Universidad Tecnológica de los Andes**. Formado parte de la presente resolución en fojas 03.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.



RCU= 2060
Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

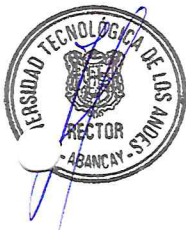
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC**, con RUC. N° 20450687902 y domicilio real en el Jirón Huancavelica N° 724 del distrito y provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente representada por el su presidente **Abg. Edward Salvador PALACIOS VASQUEZ** identificado con DNI N° 31033042, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02031428 de la Oficina Registral de Abancay, denominados conjuntamente en adelante **CCA** y en representación del **CEAR-Apurímac** de la asociación jurídica del comercio de APURÍMAC, de la otra parte, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con RUC. N° 20104985204, debidamente representado por su Rector **Dr. Zenón Humberto ARÉVALO MEZARINA** con D.N.I. N° 08843197, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001286 de la Oficina Registral de Abancay, a quien en adelante se le denominará **UTEA**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio cuando se mencione conjuntamente a la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC** y a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **CCA**; promueve la actividad empresarial y desarrollo competitivo e integral de nuestra región, contribuyendo de manera articulada en el emprendimiento, formalización, competitividad e innovación del sector empresarial. Asimismo, La **CCA** contempla en el artículo 6°, literal H) de su estatuto desde el 25 de enero del año 2017, promover el arbitraje institucional como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, es así que brinda el servicio de la resolución de controversias a través de su Centro de Conciliación y Arbitraje. Impulsa el arbitraje como un medio eficiente para la solución de controversias, principalmente aquellas de carácter empresarial. Mantenemos autonomía jurisdiccional, organizativa, administrativa, económica y funcional, dirigiéndonos exclusivamente por nuestros propios reglamentos. En el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Apurímac, estamos comprometidos con el desarrollo socio-económico de la región y del país.

LA UTEA, es una persona jurídica de derecho privado de carácter asociativa, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, con licencia institucional para ofrecer servicios de educación superior universitaria por Resolución de Consejo Directivo N° 031-20202-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero 2020, dedicada a la formación de profesionales competentes y humanistas, para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética,





Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

científica con una clara consciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Civil vigente.
3. Ley Universitaria N° 30220
4. Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar específicamente Cursos, Congresos y demás de similar índole con el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac de la Asociación Jurídica de la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac sobre temas jurídicos y los concernientes a Arbitraje y Conciliación.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La UTEA se compromete a o siguiente:

- a. Realizará a iniciativa del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac, cursos, conversatorios, congresos y todo evento de similar índole correspondiente a temas jurídicos, especialmente en Arbitraje y Conciliación.
- b. Publicitará los eventos a realizar.
- c. Contar con un personal que se encargará de coordinar los eventos con el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac de la Asociación Jurídica de la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac.
- d. Brindar respaldo institucional a los eventos que se vayan a realizar.
- e. Emitir los certificados con la firma del representante académico.

La CCA tiene las siguientes obligaciones:

- a. Tendrá la iniciativa con su Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac a cargo de la asociación jurídica de la cámara de comercio de Apurímac debidamente representada por la Abog. Ylony Wingsi Sotomayor Morales, ordenar, organizar, realizar, publicar cursos, conversatorios, congresos y todo evento de similar índole correspondiente a temas jurídicos, especialmente en Arbitraje y Conciliación.
- b. El -Centro- de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac, de la asociación jurídica de la cámara de comercio de Apurímac, representada por la Abog. Ylony Wingsi Sotomayor Morales se ocupará de realizar las coordinaciones con los invitados a los eventos.
- c. Realizará el pago del 30% del valor de los cursos, congresos o eventos académicos correspondiente.





Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS INTERINSTITUCIONALES

Para la consecución del objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán celebrar Convenios Específicos. Mediante los referidos convenios específicos se implementarán acciones enmarcadas en el objetivo del presente convenio marco. Dichos convenios deberán considerar el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución, como mínimo.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio marco no irrogará gastos a **LAS PARTES** ni ningún tipo de compromiso financiero adicional a los ya asignados en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las actividades que se programen en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente convenio designaran sus representantes, de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo que será comunicado de manera formal a la otra parte.

Los coordinadores de los convenios específicos que se suscriban tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de los respectivos convenios específicos e informarán a los coordinadores señalados en la presente cláusula, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar al coordinador, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito; este cambio surtirá efecto luego de transcurrido dos (02) días hábiles de recibida la comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente convenio marco, se hará por medio de una adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza de convenio, éste no impedirá a la **CCA** en ningún caso, a celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN





Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio específico, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a LAS PARTES, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio marco no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente convenio marco, por las siguientes causales:

1. Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio marco.
2. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio marco será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio marco.
3. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente convenio marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio marco.
4. De común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta; la resolución surtirá efecto a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio marco. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.





Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio marco. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio marco, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de Abancay.

Por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**



Dr. ZENÓN HUMBERTO ARÉVALO MEZARINA
Rector

FECHA: 26 / 08 / 2022

DÍA MES AÑO

Por la **CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC**



Abg. EDWARD SALVADOR PALACIOS VASQUEZ
Presidente

FECHA: 26 / 08 / 2022

DÍA MES AÑO